



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

JUAN VELÁZQUEZ ARCOS

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.SIP.3228/2016

En México, Ciudad de México, a dieciocho de enero de dos mil diecisiete.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.3228/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Juan Velázquez Arcos, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Obras y Servicios, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0107000150716, el particular requirió **en medio electrónico**:

“Requiero la información que relaciono más adelante EN FORMATO DIGITAL correspondiente a la licitación POR INVITACION RESTRINGIDA No. LO-909005994-E21-2016 relativa a "MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA GENERAL EN LA ESTACION DE TRANSFERENCIA CUAUHTEMOC"

ASPECTO 1. PROPOSICIÓN COMPLETA DEL LICITANTE MAQUINADOS ASOCIADOS RODRIGUEZ S.A. DE C.V.

ASPECTO 2. PROPOSICIÓN COMPLETA DEL LICITANTE LEVIRA CONSTRUCCIONES Y SUPERVISORES S.A. DE C.V.

ASPECTO 3. PROPOSICIÓN COMPLETA DEL LICITANTE VACS CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A. DE C.V.

ASPECTO 4 DICTÁMEN REALIZADO QUE SIRVIO DE BASE PARA EMITIR EL FALLO DEL CONCURSO

ASPECTO 5 FALLO DEL CONCURSO

ASPECTO 6 FIANZA DE CUMPLIMIENTO ENTREGADA POR EL CONTRATISTA DE LOS TRABAJOS.

ASPECTO 7 NOTAS DE BITÁCORA DE LA OBRA OBJETO DE LA LICITACIÓN REGISTRADAS A LA FECHA DE QUE LA INFORMACIÓN ME SEA PROPORCIONADA.

ASPECTO 8 NOTAS DE BITÁCORA REGISTRADAS A LA FECHA DE QUE LA INFORMACIÓN ME SEA PROPORCIONADA DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN EXTERNA DERIVADO DE LA LICITACIÓN DE REFERENCIA.

ASPECTO 9 ESCRITO FIRMADO POR EL TITULAR DEL ÁREA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DONDE SE JUSTIFICAN LAS RAZONES EN LAS

QUE SE SUSTENTÓ EL EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE REALIZAR LA CONTRATACIÓN MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN RESTRINGIDA.

Datos para facilitar su localización

La información solicitada debe existir en formato digital ya que el responsable del procedimiento de contratación, por disposición del numeral No. 27 del "ACUERDO por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de Junio de 2011, está obligado a incorporar dicha información a CompraNet. La unidad responsable es la Dirección de Procedimientos de licitación de obra pública de Servicios Urbano, perteneciente a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios, ubicada en Av. canal de Apatlaco No. 502, Col. Carlos Zapata Vela, delegación Iztacalco, C.P. 08040, Ciudad de México". (sic)

II. El diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico "INFOMEX", previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado notificó el oficio CDMX/SOBSE/DRI/STIP/OCTUBRE-204/2016 de la misma fecha, a través del cual le informó lo siguiente:

" ...

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 5, 7, 8, 11, 12, 13, 14 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; le notifico la respuesta emitida por la Dirección General de Servicios Urbanos, mediante oficio **CDMX/SOBSE/DGSU/SJSU/2016-10-18.021**, signado por el Subdirector Jurídico de Servicios Urbanos (anexo copia), con el que se da atención a su solicitud de información.

Asimismo, en lo que respecta a los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 9 de su solicitud, con fundamento en el artículo 207 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en virtud del volumen de la información que consta aproximadamente de 2500 fojas aproximadamente, lo cual implicaría un procesamiento de la información y distraería de las actividades a esa unidad administrativa, se comunica que la información requerida se pone a su disposición para consulta directa en las oficinas que ocupa la • Dirección de Procedimientos de Licitación de Obra Pública de Servicios Urbanos de la Dirección General de Servicios Urbanos, sito en Avenida Apatlaco No. 502, Colonia Lic. Carlos Zapata Vela, C.P. 08040, Del. Iztacalco, la cual podrá consultar los días 26 y 27 de

octubre de 2016, en un horario de 09:00 a 14:00 hrs., debiendo presentar una identificación oficial vigente para tener acceso al archivo de esa Dirección.
...” (sic)

Oficio: CDMX/SOBSE/DGSU/SJSU/2016-10-18.021.

“ ...

Modo de Respuesta: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la

Al respecto, hago de su conocimiento que mediante oficio número CDMX/SOBSE/DGSU/SJSU/2016-10-17.013 de 17 de octubre del 2016, se solicitó al Director de Transferencia y Disposición Final, que en el ámbito de sus atribuciones y facultades, remitiera la información correspondiente a efecto de dar la atención debida al requerimiento de mérito.

En este tenor, la Dirección de Transferencia y Disposición Final, en respuesta a la solicitud de información que le fue formulada; mediante oficio número CDMX/SOBSE/DGSU/DTDF/2016- 3763de fecha 18 de octubre del 2016 informó lo siguiente:

‘Al respecto, con la finalidad de dar atención en tiempo y forma a la solicitud de información pública, a continuación se da respuesta respecto al punto número 7 y 8:

‘[...] Aspecto 7 notas de bitácora de la obra de la licitación registrada a la fecha de que la información me sea proporcionada. [...]’

Se anexa bitácora electrónica correspondiente a los trabajos realizados en las estaciones de Transferencia Cuauhtémoc.

1...] aspecto 8 notas de bitácora registrada a la fecha de que la información me sea proporcionada del contrato de supervisión externa derivado de la licitación de referencia. [...]’

No se cuenta con supervisión externa en el contrato.

Al respecto, hago de su conocimiento que mediante oficio número CDMX/SOBSE/DGSU/SJSU/2016-10-06.007 de 06 de octubre del 2016, se solicitó al Director de Procedimientos de Licitación de Obra Pública de Servicios Urbanos, que en el ámbito de sus atribuciones y facultades, remitiera la información correspondiente a efecto de dar la atención debida al requerimiento de mérito.

En este tenor, la Dirección de Procedimientos de Licitación de Obra Pública de Servicios Urbanos, en respuesta a la solicitud de información que le fue formulada; mediante

oficio número GCDMX/SOBSE/DGSU/DPLOPSU/2016-10-17.009 de fecha 17 de octubre del 2016 informó lo siguiente:

‘Asimismo, informa que por instrucciones del Director General de Servicios Urbanos, deberá girar instrucciones a quien corresponda a efecto de que en el ámbito de competencia y de conformidad con los antecedentes documentales que obren en los archivos de esta Dirección, con la finalidad de atender en tiempo y forma la solicitud del peticionario tomando en consideración los plazos establecidos en los artículos de la Ley de Transparencia, Acceso a la información pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la gaceta oficial del Ciudad de México número 66Bis del 06 de mayo de 2016.

Al respecto, a fin de dar atención a cada uno de los puntos de la solicitud de información con número de folio 0107000150616, se informa que en el ámbito de competencia de esta Dirección a mi cargo y con fundamento en el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se pone a consulta directa del solicitante lo referente a los puntos 1,2,3,4,5,6 y 9, dado el volumen de información (2500) fojas aproximadamente, que se encuentra bajo resguardo del archivo de la Dirección de Procedimientos de Licitación de Obra Pública de Servicios Urbanos, y se pone a disposición la documentación para su consulta directa, en el domicilio ubicado en Av. canal de Apatlaco no. 502 Col. Lic. Carlos Zapata Vela C.P. 08040, los días 26 y 27 de octubre del 2016, en un horario de atención de 9:00 a 14:00 horas, con identificación oficial’.

*A mayor abundamiento adjunto al presente copia de los oficios señalados, con lo que se da por atendida la solicitud formulada por el peticionario, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).
...” (sic)*

Oficio: GCDMX/SOBSE/DGSU/DPLOPSU/2016-10-17.009.

*“...
Asimismo, informa que por instrucciones del Director General de Servicios Urbanos, deberá girar instrucciones a quien corresponda a efecto de que en el ámbito de competencia y de conformidad con los antecedentes documentales que obren en los archivos de esta Dirección, con la finalidad de atender en tiempo y forma la solicitud del peticionario tomando en consideración los plazos establecidos en los artículos de la Ley de Transparencia, Acceso a la información pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta oficial del Ciudad de México número 66Bis del 06 de mayo de 2016.*

Al respecto, a fin de dar atención a cada uno de los puntos de la solicitud de información con número de folio 0107000150616, se informa que en el ámbito de competencia de

esta Dirección a mi cargo y con fundamento en el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se pone a consulta directa del solicitante lo referente a los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 9, dado **el volumen de la información (2500) fojas aproximadamente** que se encuentra bajo resguardo del archivo de la Dirección de Procedimientos de Licitación de Obra Pública de Servicios Urbanos, y se pone a disposición la documentación para su consulta directa, en el domicilio ubicado en Av. canal de Apatlaco no. 502 Col. Lic. Carlos Zapata Vela C.P. 08040, los días 26 y 27 de octubre del 2016, en un horario de atención de 9:00 a 14:00 horas, con identificación oficial.
..." (sic)

Oficio: CDMX/SOBSE/DGSU/DTDF/2016-3763.

“ ...

Al respecto, con la finalidad de dar atención en tiempo y forma a la solicitud de información pública, a continuación se da respuesta respecto al punto número 7 y 8:

‘..] Aspecto 7 notas de bitácora de la obra objeto de la licitación registradas a la fecha de que la información me sea proporcionada. [...]’

Se anexa bitácora electrónica correspondiente a los trabajos realizados en las Estaciones de Transferencia Cuauhtémoc.

1.1 aspecto 8 notas de bitácora registradas a la fecha de que la información me sea proporcionada del contrato de supervisión externa derivado de la licitación de referencia. [...]’

No se cuenta con supervisión externa en el contrato
..." (sic)

Oficio: CDMX/SOBSE/DGSU/DTDF/2016-3763.

“ ...

Al respecto, con la finalidad de dar atención en tiempo y forma a la solicitud de información pública, a continuación se da respuesta respecto al punto número 7 y 8:

‘[...] Aspecto 7 notas de bitácora de la obra objeto de la licitación registradas a la fecha de que la información me sea proporcionada. [...]’

Se anexa bitácora electrónica correspondiente a los trabajos realizados en las Estaciones de Transferencia Cuauhtémoc.

[...] aspecto 8 notas de bitácora registradas a la fecha de que la información me sea proporcionada del contrato de supervisión externa derivado de la licitación de referencia. [...]

No se cuenta con supervisión externa en el contrato ...” (sic)

A dicho oficio, el Sujeto Obligado adjuntó lo siguiente:

- Copia simple de un documento sin denominación, sin título, sin fecha, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

“Bitácora Electrónica de Obra Pública

Organismo: SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS DEL DISTRITO FEDERAL

Área: DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS

Contrato: DGSU-IR-F-1-047-16 (47-16)

Obra: PROYECTO INTEGRAL A PRECIO ALZADO PARA EL MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA GENERAL EN LA ESTACION DE TRANSFERENCIA CUAUHTEMOC

Lugar: EJE 3 SUR ESQ. EJE 1 OTE. COL. AMPLIACION ASTURIAS, DEL. CUAUHTEMOC”. (sic)

- Copia simple de un documento sin título del veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, de cuyo rubro se desprende *“Nombre del Contratista “MAQUINADOS ASOCIADOS RODRÍGUEZ, S.A. DE C.V.” y “Dependencia: Nombre: DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS”* constante de tres fojas.

III. El treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, la particular presentó recurso de revisión, en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, expresando su inconformidad por lo siguiente:

- “1. La puesta a disposición de la información en una modalidad o formato distinto al solicitado,*
- 2. Los tiempos de entrega de la información.”*

Escrito de fecha treinta de octubre de dos mil dieciséis.

‘...



1. *Requerí información pública, relativa a la licitación No. LO-909005994-E21-2016 y la modalidad en que solicité me fuera proporcionada, fue la de FORMATO DIGITAL. Es oportuno aclarar que mi petición, corresponde a información pública generada durante un proceso de licitación por invitación restringida, regido por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, por contener recursos de tipo Federal.*

2. *El sujeto obligado ofrece una modalidad de entrega diferente a la solicitada y no precisa cual es el motivo, por el cual, no me puede proporcionar la información en el formato solicitado, solamente hace referencia al volumen de la información y a qué, implicaría un procesamiento de información que distraería las actividades de esa unidad administrativa.*

3. *El sujeto obligado, pone a mi disposición la información durante solo dos días.*

AGRAVIOS.

AGRAVIO 1. *La puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*

El hecho de que el sujeto obligado ponga a mí disposición la información en un formato distinto al solicitado, me causa agravio, puesto que no expresa con toda precisión, cual es el motivo por el cual, no se me puede proporcionar la información en el formato solicitado. Más aún, de acuerdo a disposiciones de ordenamientos jurídicos aplicables, la información solicitada debe existir en formato digital. A continuación, presento de manera resumida, las disposiciones jurídicas aplicables a que he hecho referencia:

A. El 'ACUERDO por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet', emitido por la Secretaría de la Función Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de junio de 2011, establece lo siguiente:

'Artículo Único.- Se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental, denominado COMPRANET.

Objeto y ámbito de aplicación.

1.- Las presentes disposiciones tienen por objeto regular la forma y términos para la utilización del sistema electrónico de información pública gubernamental, denominado CompraNet, por parte de los sujetos a que se refieren los artículos 1 fracciones I a VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 1 fracciones 1 a VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como de los licitantes, proveedores y contratistas, de conformidad con lo previsto en dichos ordenamientos legales.



Las menciones que se hagan a las dependencias y entidades o a las convocantes, se entenderán hechas, en lo conducente, a las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros.

El registro para la utilización de CompraNet implica la plena aceptación de los usuarios a sujetarse a las presentes disposiciones y a las demás que regulen la operación de dicho sistema.

.....

27. La Unidad compradora que permita la recepción de las proposiciones en forma documental y por escrito durante un procedimiento de contratación mixto o presencial, deberá incorporar dicha información a Compranet utilizando al efecto la guía que se encuentra disponible en el propio sistema, con objeto de analizar el comportamiento de las contrataciones públicas.”

La incorporación de las proposiciones a CompraNet, de acuerdo con la guía disponible en dicho sistema, se realiza a través de la digitalización de la documentación (digitalización que por cierto corre a cargo de los licitantes por lo que el sujeto obligado sólo debe recibirla de éstos durante la recepción de propuestas para poder incorporarla a CompraNet) luego entonces resulta indudable que el sujeto obligado, a fin de dar cumplimiento a la disposición jurídica anterior, debe contar con la información digitalizada, porque así lo dispone dicho ordenamiento jurídico y no debido a mi solicitud de información.

Los documentos 1, 2, y 3 de mi solicitud de información corresponden precisamente a las proposiciones que fueron presentadas por los licitantes.

B. En el Manual Administrativo de la Secretaría de Obras y Servicios, dado a conocer mediante el ‘Aviso por el que se da a conocer el Manual Administrativo de la Secretaría de Obras y Servicios, con número de registro MA-24/230715-D-SOBSE-9/010714, validado por la Coordinación General de Modernización Administrativa, mediante Oficio Número OMICGMA/1379/2015, de fecha 23 de julio de 2015’, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 10 de agosto de 2015, mismo que puede ser consultado en la dirección electrónica;

http://www.ordenjuridico.gob.mx/fichaOrdenamiento.php?idArchivo=105445&ambito=es_tatal

se establece que dicho manual, tiene por Misión; "Definir, establecer y aplicar la normatividad de obras públicas y servicios urbanos; los proyectos y construcción de las obras públicas, en general, coadyuvando a mejorar la calidad de vida de la población", y en su página 381 del documento digital (161 de 431 del texto) se establece lo siguiente:

'Nombre del procedimiento: Concurso por Invitación a Cuando Menos Tres personas (Federal).'"

en sus páginas 382 del formato digital (162 del texto) establece lo siguiente;

8. El área responsable proporcionará la siguiente documentación:

b) Dictamen de excepción a la licitación Pública.

15. Se turnará para su resguardo al área de Recursos Financieros el contrato de obra para 110 soporte de pago con la siguiente documentación:

*.....
Fianza*

El numeral 22 del procedimiento establece que se publicará en Compranet el fallo con base en el dictamen, es decir se cuenta con formato digital (documento 4 y 5 de mi petición)

Es decir, el procedimiento de licitación involucra el documento 6 (numeral 15) y documento 9 (numeral 8 inciso b) de mi petición.

Así mismo, en sus páginas 389 y 390 del formato digital (169 y 170 del texto) establece lo siguiente;

infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

MANUAL ADMINISTRATIVO
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

Unidad Administrativa	No.	Descripción de la Actividad	Tiempo
Subdirección de Ingeniería de Costos de Servicios Urbanos	20	Recibe y apertura las propuestas en el día y hora señalada las propuestas, revisa cuantitativamente, levanta el acta y entrega propuesta económica a la Subdirección de Ingeniería de Costos de Servicios Urbanos	5 horas
	21	Recibe y evalúa las propuestas económicas cualitativamente de los concursantes. Emite dictamen de la evaluación de las propuestas económicas que servirán de base para el fallo, en el que se hará constar el análisis las propuestas admitidas y se hará mención de las causas de desahucio y entrega a la Dirección de Procedimientos de Licitación de Obra Pública de Servicios Urbanos.	3 días
Dirección de Procedimientos de Licitación de Obra Pública de Servicios Urbanos	22	Emite fallo del concurso, con fundamento en el dictamen y ante la presencia de los invitados, área responsable, órganos fiscalizadores. Emite acta de fallo. Para tal efecto se celebra junta pública y se informa a la Subdirección de Concursos y Contratos de Obra Pública de Servicios Urbanos para que difunda fallo en CompraNET y elabora contrato.	4 horas
Subdirección de Concursos y Contratos de Obra Pública de Servicios Urbanos	23	Difunde en CompraNET el fallo, elabora contrato, se instruye al ganador para gestionar fianza de cumplimiento, anticipo en su caso y póliza y contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros.	6 horas
	24	Procede a la firma del contrato por parte de los involucrados en tres originales.	1 día
	25	Turna para su resguardo a la Subdirección de Recursos Financieros el control de obra para soporte de pago con la documentación establecida en las Normas y Criterios de Operación.	1 día



Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

MANUAL ADMINISTRATIVO
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

Unidad Administrativa	No.	Descripción de la Actividad	Tiempo
	26	Turna copia del contrato y anexos al área responsable.	3 horas
	27	Digitaliza los documentos originales y turna al archivo de la Dirección de Procedimientos de Licitación y Obra Pública de Servicios Urbanos para su custodia y resguardo.	1 día
FIN DEL PROCEDIMIENTO			

Autorizó
Sergio Javier Bojórquez Valle
Subdirector de Concursos y Contratos de
Obra Pública de Servicios Urbanos

Como puede observarse, en el numeral 27, que corresponde a la última etapa del procedimiento de licitación, es donde se dispone que, la Subdirección de Concursos y Contratos de Obra Pública de Servicios Urbanos, DIGITALIZA LOS DOCUMENTOS ORIGINALES y los turna al archivo de la Dirección de Procedimientos de Licitación de Obra Pública de Servicios Urbanos para su custodia y resguardo. Luego entonces, resulta indudable que, el sujeto obligado, a fin de dar cumplimiento a la disposición jurídica anterior, debe contar con la información digitalizada, porque así lo dispone dicho ordenamiento jurídico y no debido a mi solicitud de información.

En el contexto anterior, resultan aplicables los artículos 17, 213 y 217 de la Ley de la materia., en los cuales se establece lo siguiente:

'Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

"Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en

la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades."

'Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda'

(el resaltado es propio)

De todo lo anterior, puede presumirse que la información debe existir en formato digital porque ello es competencia, facultad y función del sujeto obligado, ello de acuerdo con los ordenamientos jurídicos aplicables. También es claro que, en caso de que tales competencias, facultades y funciones no se hayan ejercido, el sujeto obligado debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen su inexistencia, hipótesis que, en el caso, no se actualiza, pues el sujeto obligado no expone las razones por las cuales no ejerció dichas facultades, competencias y funciones.

Por otro lado, tampoco precisa, cuales son los motivos por los cuales no puede entregarme la información en la modalidad elegida y, además, no funda ni motiva la necesidad de ofrecerme otra modalidad.

Bajo tales circunstancias, el sujeto obligado viola mi derecho de acceso a la información en el formato elegido.

AGRAVIO 2. Los tiempos de entrega de la información;

En la respuesta que el sujeto obligado da a mí solicitud de información, establece: "la información que consta aproximadamente de 2500 fojas la cual podrá consultar los días 26 y 27 de octubre de 2016, en un horario de 09:00 a 14:00 hrs."

Aún y cuando la Ley de la materia, para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública, establece que no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento; me parece importante mencionar que, la petición de acceso a la información que realicé al sujeto obligado, no es un acto ocioso, sino que es el ejercicio de un derecho fundamental de conocer la forma en que se ejerce el servicio público. En este sentido, el sujeto obligado en su respuesta, manifestó que la información consiste en aproximadamente 2500 fojas y sin embargó, sin motivación ni fundamentación alguna, me otorga solo dos días para consultar la información. Ello, además de ser poco razonable, es contrario a lo establecido por el artículo 215 párrafo segundo de la ley de la materia, el cual establece:

Artículo 215

La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días.

No omito observar que, por disposición de Ley, es la Unidad de transparencia del sujeto obligado quien debe darme acceso a la información y no el área generadora de la misma. Ello, porque así lo dispone el artículo 15 antes referido y, porque las áreas generadoras de la información, a menudo desconocen los protocolos a seguir, para otorgar el acceso a la misma.

PETICIÓN.

1. Muy respetuosamente solicito a ese Organismo Garante, sea declarada la información solicitada como pública, se ordene al sujeto obligado atienda mi solicitud de información en todos sus aspectos y sea resuelta apegada a derecho. Además, en caso de que no exista alguna información en el formato que requerí, solicito se ordene, sean llevados a cabo los protocolos de Ley para declarar formalmente su inexistencia.

2. En consideración a que el sujeto obligado ha faltado a sus obligaciones de transparencia, solicito a ese Organismo Garante, sean aplicadas las acciones correctivas correspondientes, ello a fin de qué, en un futuro, sea garantizado mi derecho de acceso a la información pública.” (sic)

IV. El cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica de Desarrollo Normativo, con fundamento en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.



Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o expresaran sus alegatos.

Por otra parte, como diligencia para mejor proveer, se requirió al Sujeto Obligado que, al momento de manifestar lo que a su derecho conviniera, informara lo siguiente:

“Describa los documentos e indique el volumen de la información puesta a disposición para consulta directa, en atención a la solicitud de información con número de folio 0107000150716, asimismo proporcione una muestra representativa de la misma sin testar dato alguno”. (sic)

V. Mediante el oficio CDMX/SOBSE/DRI/STIP/NOVIEMBRE-249/2016 del veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, recibido en la Unidad de Correspondencia de éste Instituto en la misma fecha, el Sujeto Obligado remitió el similar SOBSE/DGSU/SJSU/2016-11-23.010 del veintitrés noviembre de dos mil dieciséis, por medio del cual expresó sus alegatos, en los siguientes términos:

“...

Por lo que hace a los supuestos agravios, que el C. JUAN VELÁZQUEZ ARCOS, expuso en su escrito de expresión de agravios de fecha 30 de octubre de dos mil dieciséis, presentado el mismo día, mes y año, a través de la vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT): en el cual señala, como motivo de su inconformidad, la respuesta emitida por el Ente Obligado, misma que a decir del recurrente, viola sus derechos de acceso a la información, puesto que no es proporcionada en el formato elegido y los tiempos de consulta son insuficiente: sin que tome en consideración lo expuesto por el Ente Obligado, quien atento a las atribuciones del mismo, oriento al peticionario para que realizará una consulta directa y obtener la información de su interés, señalando que debido al volumen de la misma era imposible proporcionada en medio magnético,



asimismo estableció dos días, de 5 horas cada uno, para que el peticionario tuviera el tiempo suficiente y realizara la consulta a la información requerida, sin embargo el solicitante, señala que la forma en que el Ente obligado le proporcione la información, no cumple con lo requerido, sin que esta manifestación sea suficiente, para que se tengan como ciertos los hechos en que se funda la impugnación, los cuales dan origen al presente recurso de revisión.

Cabe precisar, que la solicitud vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de folio 0107000150716 y en la cual se solicita lo siguiente:

[Transcribe la solicitud de nuestra atención]

En aras de cumplimentar las instrucciones dadas por el Titular de esta Dependencia, para transparentar el ejercicio de las actividades que realiza este Ente Obligado, fue atendida en estricto cumplimiento al ámbito de las atribuciones y competencia de esta Dirección General de Servicios Urbanos, dependiente del Ente Obligado: asimismo a efecto de atender los agravios esgrimidos por la actuante, se señala lo siguiente:

Mediante oficio número GCOMX/SOBSE/DGSU/DIPLOPSUI2016-10-17.009 de fecha 17 de octubre del 2016. el Director de Procedimientos De Licitación de Obra Pública ce Servicios Urbanos. emitió la siguiente respuesta:

[Transcribe la respuesta impugnada por éste medio]

atendiendo a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en razón de lo anterior, es que se considera que el recurrente, al narrar los hechos controvertidos, se limita a señalar de manera subjetiva, una situación en la cual, esta Unidad Administrativa, realizó las manifestaciones y aporro las constancias documentales con las cuales acredito haber realizado una a una las acciones encaminadas a dar una respuesta satisfactoria a la petición de información que le fue formulada; por lo que el interesado, no proporciona mayores elementos de convicción, que desvirtúen lo manifestado por el Ente Obligado, pues de nueva cuenta se reitera que el mismo actuó bajo la premisa de transparentar la información que detenta; por lo que no es dable referir, que no se le proporcione la información en los términos solicitados por él mismo; motivo por el cual, al no verter mayores argumentos, que impliquen una omisión por parte del ente obligado. Pues sólo así, se podrá fijar correctamente la Litis; analizar su procedencia y en caso, de existir alguna contravención a la normatividad vigente, se estaría a lo contemplado en la siguiente Tesis de Jurisprudencia que por analogía se invoca:

ACTO RECLAMADO. CONCEPTO DE. DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 103 FRACCION I CONSTITUCIONAL, Y lo., FRACCION I DE LA LEY REGLAMENTARIA: LOS TRIBUNALES DE LA FEDERACION RESOLVERAN TODA

CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITAN POR LEYES O ACTOS DE LA AUTORIDAD QUE VIOLAN LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES. LA EXPRESIÓN "LEYES O ACTOS DE AUTORIDAD" RECIBE EL NOMBRE DE ACTO RECLAMADO, QUE PUEDE TRADUCIRSE EN UNA DISPOSICIÓN O HECHO AUTORITARIO CONCRETO Y PARTICULAR. ES DECIR, PUEDE ENTENDERSE POR ACTO DE AUTORIDAD, CUALQUIER HECHO VOLUNTARIO E INTENCIONAL, NEGATIVO O POSITIVO IMPUTABLE A UN ÓRGANO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN UNA DECISIÓN O EN UNA EJECUCIÓN O EN AMBAS CONJUNTAMENTE, QUE PRODUZCAN UNA AFECTACIÓN EN SITUACIONES JURÍDICAS O DE HECHO DETERMINADAS, QUE SE IMPONGAN IMPERATIVA, UNILATERAL O COERCITIVAMENTE. DENTRO DE TALES CARACTERÍSTICAS, DESTACA EL ELEMENTO VOLUNTARIEDAD QUE LO DISTINGUE DE UN ACONTECIMIENTO CUALQUIERA. EL DE INEENCIONALIDAD QUE ESTRIBA EN LA CAUSACIÓN DE UNA AFECTACIÓN ESTO ES QUE TIENDE A LA OBTENCIÓN DE UN FIN DETERMINADO, ASÍ COMO LA INDOLE DECISORIA O EJECUTIVA DEL ACTO DOTADO DE IMPERATIVIDAD, UNILATERALIDAD Y COERCITIVIDAD. QUE LE IMPRIMEN NATURALEZA AUTORITARIA Y QUE POR ELLO PUEDE PRODUCIR UNA AFECTACIÓN EN BIENES O DERECHOS DEL PARTICULAR. POR LO TANTO, EL ACTO DE AUTORIDAD RECLAMABLE A TRAVÉS DEL JUICIO DE GARANTÍAS, NECESARIAMENTE DEBE INFERIR UN AGRAVIO O LESIÓN A CUALQUIER DERECHO O BIENES DEL GOBERNADO, PARA QUE LE ASISTA INTERÉS JURÍDICO EN RECLAMARLO.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

AMPARO EN REVISIÓN 480/92, ODILÓN GONZÁLEZ BELLO. 30 DE SEPTIEMBRE DE 1992. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO, JOSÉ MARIO MACHORRO CASTILLO.

SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCTAVA ÉPOCA. TOMO XIV, JULIO DE 1994, PRIMERA PARTE, P. 390.

En virtud de lo anterior, no debe perderse de vista, la intención del legislador al plasmar el espíritu del derecho, al acceso a la información pública de conformidad, con lo establecido en los artículos 1, 3, 114 y 115, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; pues en el caso que nos ocupa, la solicitud ingresada vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), pretende imponer la respuesta que se le debe emitir al peticionario; lo que contravendría, el citado espíritu del derecho al acceso a la información pública conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6º segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo objeto es transparentar el ejercicio de la función pública que se encuentra en poder de los Entes, al ser considerado un bien de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones de la Ley lo que implica deberán brindar a cualquier persona la información que se les requiera sobre el

funcionamiento y actividades que desarrollan, excepto aquella que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.

A mayor abundamiento, es menester traer a cuentas, lo establecido en el artículo 6o. de la Constitución Federal, precepto legal que conforme a su contenido busca un equilibrio entre los principios contenidos en este precepto y aquellos que prevé el artículo 16 de nuestra Carta Magna, es por ello que en forma sui géneris se establecen los mecanismos para lograr el propósito de la Ley de la Materia y, a su vez, se garantiza a los particulares el acceso a la información que obra en los archivos de los Entes Obligados a proporcionar la información, siempre y cuando la solicitud guarde concordancia con lo establecido en la Ley que rige la Materia, ya que contravenir dicha disposición legal llevara al ilógico de acceder a todas y cada una de las pretensiones que el solicitante deduzca, de lo que se colige que el legislador pretendió transparentes información que obre en archivos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados u Órganos Político Administrativo o cualquier ente que se encuentre obligado a proporcionar información y documentación de su actuar, por lo que es dable invocar la siguiente Tesis Jurisprudencia' cuyos datos se transcriben a continuación:

Pleno	Tomo XXVI, Junio de 2008	Pag. 743	Jurisprudencia (Constitucional)
-------	--------------------------	----------	---------------------------------

ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.

El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene un instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 61/2005. Municipio de Torreón, Estado de Coahuila, 24 de enero de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Ramón Cassio Díaz. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

El Tribunal Pleno, el doce de mayo en curso, aprobó, con el número 54/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a doce de mayo de dos mil ocho.

A mayor abundamiento se precisa que la información solicitada fue atendida conforme a las atribuciones y competencia del Ente Obligado; esto en virtud de que tal como lo refiere el área administrativa que detenta la información del interés del ciudadano; le fue proporcionada atendiendo a la forma en que fue planteada la solicitud de información que da origen al presente recurso.

No obstante lo anterior, los agravios propuestos por el recurrente con los que pretende desvirtuar y/o acreditar alguna omisión por parte del Ente Público obligado a proporcionar respuesta a su solicitud, es de establecerse que no existe omisión algún en

proporcionar la información correspondiente a la petición planteada bajo el folio número 0107000150616 motivo por el cual introduce cuestiones novedosas que no pueden considerarse agravios respecto de la emisión de la respuesta por parte c Ente Obligado, ya que se considera que el atenderlos implicaría abrir una nueva instancia que brindaría al recurrente oportunidad adicional para hacer valer argumentos diversos y adicionales a su solicitud, ya que no deben de tenerse dichos argumentos como agravios, ya que no tienden a combatir alguna acción y/u omisión del Ente Obligado, motivo por el cual debemos constreñirnos al principio de congruencia. debiéndose ajustar a lo planteado por la recurrente en su solicitud información pública, sirve de apoyo a lo expuesto los criterios de Jurisprudencia que por analogía se invocan cuyos rubros textos se transcriben a continuación:

Primera Sala	Tomo XXX, Mayo de 2008	Pag. 63	Tesis Aislada (Administrativa)

AGRAVIOS EN LA RECLAMACIÓN. DEBEN DECLARARSE INOPERANTES CUANDO SON AJENOS A LA LITIS DE ESE RECURSO, AUNQUE LO PROMUEVAN SUJETOS DE DERECHO AGRARIO.

Si bien es cierto que conforme a los artículos 76 Bis, fracción III, y 227, en relación con el 212, todos de la Ley de Amparo, la suplencia de la queja deficiente en materia agraria opera siempre en beneficio de los sujetos individuales y colectivos pertenecientes a esa rama del derecho, también lo es que el recurso de reclamación contiene una litis concreta y específica, motivo por el cual cuando en él se exponen agravios que carecen de razonamientos suficientes para emprender el estudio de las cuestiones propuestas, por ser ajenos a la litis orrada que rige en el mencionado recurso, es evidente que deben declararse inoperantes, aunque lo promuevan sujetos de derecho agrario.

Reclamación 71/2008-PL. Comité Particular Ejecutivo Agrario del Poblado Benito Juárez, Municipio Martínez de la Torre, actualmente San Rafael, Estado de Veracruz, 23 de abril de 2008. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guillemina Cautiño Mata.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, no se actualiza hipótesis alguna contenida en el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que debe considerarse y así se estima que el Ente Obligado, acato el contenido de dicha Ley, al haber emitido la respuesta conforme a lo planteado en la solicitud del recurrente, quedando plenamente acreditado que el Ente Público, no ha sido omiso en su actuar frente al gobernado, lo que se advierte del contenido de la respuesta brindada por lo que a todas luces se hizo de conocimiento del peticionario al emitir la respuesta que por esta vía recurre.

Por virtud de todo lo antes expuesto, se solicita se confirme la respuesta emitida por el Ente Obligado y se sobresea el presente recurso de revisión, analizando y atendiendo a la naturaleza del concepto básico de información pública.

...” (sic)

VI. El veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de éste Instituto, tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino en relación a la interposición del presente recurso de revisión.



Por otra parte, hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o formulara sus alegatos, sin que así lo hiciera; por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la ley de la materia.

De igual forma, y por única ocasión se reiteró el requerimiento realizado por éste Órgano Colegiado al Sujeto Obligado con las diligencias para mejor proveer, apercibido que en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se declararía precluído su derecho para hacerlo, dándose vista a la autoridad competente, para que, en su caso, se diera inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa que correspondiera, por incurrir en las infracciones previstas en la ley de la materia.

Del mismo modo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y 243, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se reservó el cierre del período de instrucción hasta en tanto concluyera el término del Sujeto Obligado para remitir las diligencias para mejor proveer que le fueron requeridas.

VII. Mediante el oficio CDMX/SOBSE/DRI/STIP/DICIEMBRE-090/2016 del ocho de diciembre de dos mil dieciséis, recibido en la Unidad de Correspondencia de éste Instituto el nueve de diciembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado adjuntó el diverso CDMX/SOBSE/DGSU/SJSU/2016-12.08.019 de la misma fecha, mediante el

cual remitió las documentales que se describen a continuación, como diligencias para mejor proveer:

- 1.-PROPOSICIÓN COMPLETA DEL LICITANTE MAQUINADOS ASOCIADOS RODRIGUEZ S.A. DE C.V. ASPECTO. Propuesta Técnica — 1080 fojas / Propuesta Económica — 463 fojas
- 2.-PROPOSICIÓN COMPLETA DEL LICITANTE LEVIRA CONSTRUCCIONES Y SUPERVISIONES S.A. DE C.V. Propuesta Técnica — 681 fojas / Propuesta Económica — 334 fojas
- 3.-PROPOSICIÓN COMPLETA DEL LICITANTE VACS CONSTRUCCIONES YSERVICIOS S.A. DE C.V. ASPECTO Propuesta Técnica — 575 fojas / Propuesta Económica — 370 fojas
4. DICTAMEN REALIZADO QUE SIRVIÓ DE BASE PARA EMITIR EL FALLO DEL CONCURSO. Dictamen Técnico-Económico — 04 FOJAS
5. FALLO DEL CONCURSO. Acta de la Junta Pública de Fallo — 06 fojas
6. FIANZA DE CUMPLIMIENTO ENTREGADA POR EL CONTRATISTA DE LOS TRABAJOS. Fianza de cumplimiento — 06 fojas
7. NOTAS DE BITÁCORA DE LA OBRA OBJETO DE LA LICITACIÓN REGISTRADAS A LA FECHA DE QUE LA INFORMACIÓN ME SEA PROPORCIONADA. La documentación la detenta el área operativa (Dirección de Transferencia y Disposición Final de la Dirección General de Servicios Urbanos)
8. NOTAS DE BITÁCORA REGISTRADAS A LA FECHA DE QUE DE QUE LA INFORMACIÓN ME SEA PROPORCIONADA DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN EXTERNA DERIVADO DE LA LICITACIÓN DE REFERENCIA.

La documentación la detenta el área operativa (Dirección de Transferencia y Disposición Final de la Dirección General de Servicios Urbanos)

Asimismo, remito copia simple y sin testar dato alguno de la documentación que conforma la propuesta técnica (681 fojas) y económica (334 fojas) del licitante Levira Construcciones y Supervisiones S.A. de C.V. y atendiendo lo dispuesto en la Circular Uno 2015 9.5 fotocopiado, suministro y consumo de papel bond, respecto de la racionalidad de los recursos, reitero la puesta a consulta directa de la documentación de atiende en su totalidad el requerimiento de información.

A mayor abundamiento adjunto al presente copia del oficio señalado y copias simples de lo solicitado, con lo que se da por atendida la solicitud formulada...” (sic)

VIII. El trece de diciembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de éste Instituto, tuvo por cumplido el requerimiento realizado al Sujeto



Obligado, teniéndose por presentadas las diligencias para mejor proveer que le fueron requeridas por acuerdo del veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, señalando que dichas documentales no constarían dentro del expediente en que se actúa, quedando bajo resguardo de la Dirección referida.

Asimismo, y con fundamento en los artículos 11 y 243, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se reservó el cierre del período de instrucción hasta en tanto concluyera la investigación por parte de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo.

IX. El tres de enero del dos mil diecisiete, se decretó ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación, por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello, y se ordenó el cierre del periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6,



párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones II, XXI, XXII, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239, 242, 243, 244, 245, 246 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII, y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numeral Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo y artículo Transitorio Segundo del *“Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México”*.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la siguiente Tesis de Jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual indica:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente

en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Secretaría de Obras y Servicios, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO	Agravios
<p><i>“Requiero la información que relaciono más adelante EN FORMATO DIGITAL correspondiente a la licitación POR INVITACION RESTRINGIDA No. LO-909005994-E21-2016 relativa a ‘MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA GENERAL EN LA ESTACION DE TRANSFERENCIA CUAUHTEMOC’</i></p> <p>ASPECTO PROPOSICIÓN COMPLETA DEL</p>	<p><i>“... Sobre el particular, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 5, 7, 8, 11, 12, 13, 14 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; le notifico la respuesta emitida por la Dirección General de Servicios Urbanos, mediante oficio CDMX/SOBSE/DGSU/SJSU/20-16-10-18.021, signado por el Subdirector Jurídico de Servicios Urbanos (anexo copia), con el que se da atención a su solicitud de</i></p>	<p><i>“... ‘1. La puesta a disposición de la información en una modalidad o formato distinto al solicitado, 2. Los tiempos de entrega de la información.</i></p> <p>Escrito de fecha treinta de octubre de dos mil dieciséis.</p> <p><i>‘... 1. Requerí información pública, relativa a la licitación No. LO-909005994-E21-2016 y la modalidad en que solicité me fuera proporcionada, fue la de FORMATO DIGITAL. Es oportuno aclarar que mi petición, corresponde a información pública generada durante un</i></p>

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

<p>LICITANTE MAQUINADOS ASOCIADOS RODRIGUEZ S.A. DE C.V.</p>	<p>información.</p> <p>Asimismo, en lo que respecta a los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 9 de su solicitud, con fundamento en el artículo 207 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en virtud del volumen de la información que consta aproximadamente de 2500 fojas aproximadamente, lo cual implicaría un procesamiento de la información y distraería de las actividades a esa unidad administrativa, se comunica que la información requerida se pone a su disposición para consulta directa en las oficinas que ocupa la • Dirección de Procedimientos de Licitación de Obra Pública de Servicios Urbanos de la Dirección General de Servicios Urbanos, sito en Avenida Apatlaco No. 502, Colonia Lic. Carlos Zapata Vela, C.P. 08040, Del. Iztacalco, la cual podrá consultar los días 26 y 27 de octubre de 2016, en un horario de 09:00 a 14:00 hrs., debiendo presentar una identificación oficial vigente para tener acceso al archivo de esa Dirección. ..." (sic)</p>	<p>proceso de licitación por invitación restringida, regido por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, por contener recursos de tipo Federal.</p>
<p>ASPECTO 2. PROPOSICIÓN COMPLETA DEL LICITANTE LEVIRA CONSTRUCCIONES Y SUPERVISORES S.A. DE C.V.</p>	<p>de la información y distraería de las actividades a esa unidad administrativa, se comunica que la información requerida se pone a su disposición para consulta directa en las oficinas que ocupa la • Dirección de Procedimientos de Licitación de Obra Pública de Servicios Urbanos de la Dirección General de Servicios Urbanos, sito en Avenida Apatlaco No. 502, Colonia Lic. Carlos Zapata Vela, C.P. 08040, Del. Iztacalco, la cual podrá consultar los días 26 y 27 de octubre de 2016, en un horario de 09:00 a 14:00 hrs., debiendo presentar una identificación oficial vigente para tener acceso al archivo de esa Dirección. ..." (sic)</p>	<p>2. El sujeto obligado ofrece una modalidad de entrega diferente a la solicitada y no precisa cual es el motivo, por el cual, no me puede proporcionar la información en el formato solicitado, solamente hace referencia al volumen de la información y a qué, implicaría un procesamiento de información que distraería las actividades de esa unidad administrativa.</p>
<p>ASPECTO 3. PROPOSICIÓN COMPLETA DEL LICITANTE VACS CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A. DE C.V.</p>	<p>de la información y distraería de las actividades a esa unidad administrativa, se comunica que la información requerida se pone a su disposición para consulta directa en las oficinas que ocupa la • Dirección de Procedimientos de Licitación de Obra Pública de Servicios Urbanos de la Dirección General de Servicios Urbanos, sito en Avenida Apatlaco No. 502, Colonia Lic. Carlos Zapata Vela, C.P. 08040, Del. Iztacalco, la cual podrá consultar los días 26 y 27 de octubre de 2016, en un horario de 09:00 a 14:00 hrs., debiendo presentar una identificación oficial vigente para tener acceso al archivo de esa Dirección. ..." (sic)</p>	<p>3. El sujeto obligado, pone a mi disposición la información durante solo dos días.</p>
<p>ASPECTO 4 DICTÁMEN REALIZADO QUE SIRVIO DE BASE PARA EMITIR EL FALLO DEL CONCURSO ASPECTO 5 FALLO DEL CONCURSO ASPECTO 6 FIANZA DE CUMPLIMIENTO ENTREGADA POR EL CONTRATISTA DE LOS TRABAJOS.</p>	<p>de la información y distraería de las actividades a esa unidad administrativa, se comunica que la información requerida se pone a su disposición para consulta directa en las oficinas que ocupa la • Dirección de Procedimientos de Licitación de Obra Pública de Servicios Urbanos de la Dirección General de Servicios Urbanos, sito en Avenida Apatlaco No. 502, Colonia Lic. Carlos Zapata Vela, C.P. 08040, Del. Iztacalco, la cual podrá consultar los días 26 y 27 de octubre de 2016, en un horario de 09:00 a 14:00 hrs., debiendo presentar una identificación oficial vigente para tener acceso al archivo de esa Dirección. ..." (sic)</p>	<p>AGRAVIOS. AGRAVIO 1. La puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;</p> <p>El hecho de que el sujeto obligado ponga a mí disposición la información en un formato distinto al solicitado, me causa agravio, puesto que no expresa con toda precisión, cual es el motivo por el cual, no se me puede proporcionar la información en el formato solicitado. Más aún, de acuerdo a disposiciones de ordenamientos jurídicos aplicables, la información solicitada debe existir en formato digital. A continuación,</p>
<p>ASPECTO 7 NOTAS DE BITÁCORA DE LA OBRA OBJETO DE LA LICITACIÓN Y REGISTRADAS A LA FECHA DE QUE LA INFORMACIÓN ME</p>	<p>Oficio número CDMX/SOBSE/DGSU/SJSU/20 16-10-18.021. ..." Modo de Respuesta: Electrónico a través del sistema de</p>	<p>de la información y distraería de las actividades a esa unidad administrativa, se comunica que la información requerida se pone a su disposición para consulta directa en las oficinas que ocupa la • Dirección de Procedimientos de Licitación de Obra Pública de Servicios Urbanos de la Dirección General de Servicios Urbanos, sito en Avenida Apatlaco No. 502, Colonia Lic. Carlos Zapata Vela, C.P. 08040, Del. Iztacalco, la cual podrá consultar los días 26 y 27 de octubre de 2016, en un horario de 09:00 a 14:00 hrs., debiendo presentar una identificación oficial vigente para tener acceso al archivo de esa Dirección. ..." (sic)</p>

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracciones XII, XXII, XXIII, XXIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

<p>SEA PROPORCIONADA.</p>	<p>solicitudes de acceso a la información de la</p>	<p>presento de manera resumida, las disposiciones jurídicas aplicables a que he hecho referencia:</p>
<p>ASPECTO 8 NOTAS DE BITÁCORA REGISTRADAS A LA FECHA DE QUE LA INFORMACIÓN ME SEA PROPORCIONADA DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN EXTERNA DERIVADO DE LA LICITACIÓN DE REFERENCIA.</p>	<p>Al respecto, hago de su conocimiento que mediante oficio número CDMX/SOBSE/DGSU/SJSU/2016-10-17.013 de 17 de octubre del 2016, se solicitó al Director de Transferencia y Disposición Final, que en el ámbito de sus atribuciones y facultades, remitiera la información correspondiente a efecto de dar la atención debida al requerimiento de mérito.</p>	<p>A. El "ACUERDO por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet", emitido por la Secretaría de la Función Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de junio de 2011, establece lo siguiente:</p>
<p>ASPECTO 9 ESCRITO FIRMADO POR EL TITULAR DEL ÁREA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DONDE SE JUSTIFICAN LAS RAZONES EN LAS QUE SE SUSTENTÓ EL EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE REALIZAR LA CONTRATACIÓN MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN RESTRINGIDA.</p>	<p>En este tenor, la Dirección de Transferencia y Disposición Final, en respuesta a la solicitud de información que le fue formulada; mediante oficio número CDMX/SOBSE/DGSU/DTDF/2016-3763 de fecha 18 de octubre del 2016 informó lo siguiente:</p>	<p>‘Artículo Único.- Se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental, denominado COMPRANET.</p>
<p>Datos para facilitar su localización</p>	<p>‘Al respecto, con la finalidad de dar atención en tiempo y forma a la solicitud de información pública, a continuación se da respuesta respecto al punto número 7 y 8:</p>	<p>Objeto y ámbito de aplicación.</p>
<p>La información solicitada debe existir en formato digital ya que el responsable del procedimiento de contratación, por disposición del numeral</p>	<p>[...] Aspecto 7 notas de bitácora de la obra de la licitación registrada a la fecha de que la información me sea proporcionada. [...]</p> <p>Se anexa bitácora electrónica correspondiente a los trabajos realizados en las estaciones de</p>	<p>1.- Las presentes disposiciones tienen por objeto regular la forma y términos para la utilización del sistema electrónico de información pública gubernamental, denominado CompraNet, por parte de los sujetos a que se refieren los artículos 1 fracciones I a VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 1 fracciones 1 a VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como de los licitantes, proveedores y</p>



Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

<p>No. 27 del "ACUERDO por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de Junio de 2011, está obligado a incorporar dicha información a CompraNet. La unidad responsable es la Dirección de Procedimientos de licitación de obra pública de Servicios Urbano, perteneciente a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios, ubicada en Av. canal de Apatlaco No. 502, Col. Carlos Zapata Vela, delegación Iztacalco, C.P. 08040, Ciudad de México." (sic)</p>	<p><i>Transferencia Cuauhtémoc.</i></p> <p>1...] aspecto 8 notas de bitácora registrada a la fecha de que la información me sea proporcionada del contrato de supervisión externa derivado de la licitación de referencia. [...]"</p> <p>No se cuenta con supervisión externa en el contrato.</p> <p>Al respecto, hago de su conocimiento que mediante oficio número CDMX/SOBSE/DGSU/SJSU/2016-10-06.007 de 06 de octubre del 2016, se solicitó al Director de Procedimientos de Licitación de Obra Pública de Servicios Urbanos, que en el ámbito de sus atribuciones y facultades, remitiera la información correspondiente a efecto de dar la atención debida al requerimiento de mérito.</p> <p>En este tenor, la Dirección de Procedimientos de Licitación de Obra Pública de Servicios Urbanos, en respuesta a la solicitud de información que le fue formulada; mediante oficio número GCDMX/SOBSE/DGSU/DPLOP SU/2016-10-17.009 de fecha 17 de octubre del 2016 informó lo siguiente:</p> <p>'Asimismo, informa que por instrucciones del Director General de Servicios Urbanos, deberá girar instrucciones a</p>	<p>contratistas, de conformidad con lo previsto en dichos ordenamientos legales.</p> <p>Las menciones que se hagan a las dependencias y entidades o a las convocantes, se entenderán hechas, en lo conducente, a las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros.</p> <p>El registro para la utilización de CompraNet implica la plena aceptación de los usuarios a sujetarse a las presentes disposiciones y a las demás que regulen la operación de dicho sistema.</p> <p>.....</p> <p>27. La Unidad compradora que permita la recepción de las proposiciones en forma documental y por escrito durante un procedimiento de contratación mixto o presencial, deberá incorporar dicha información a Compranet utilizando al efecto la guía que se encuentra disponible en el propio sistema, con objeto de analizar el comportamiento de las contrataciones públicas."</p> <p>La incorporación de las proposiciones a CompraNet, de acuerdo con la guía disponible en dicho sistema, se realiza a través de la digitalización de la documentación (digitalización que por cierto corre a cargo de los licitantes por lo que el sujeto obligado sólo debe recibirla de éstos durante la recepción de</p>
---	--	---

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

	<p>quien corresponda a efecto de que en el ámbito de competencia y de conformidad con los antecedentes documentales que obren en los archivos de esta Dirección, con la finalidad de atender en tiempo y forma la solicitud del petionario tomando en consideración los plazos establecidos en los artículos de la <u>Ley de Transparencia, Acceso a la información pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la gaceta oficial del Ciudad de México número 66Bis del 06 de mayo de 2016.</u></p> <p>Al respecto, a fin de dar atención a cada uno de los puntos de la solicitud de información con número de folio 0107000150616, se informa que en el ámbito de competencia de esta Dirección a mi cargo y con fundamento en el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se pone a consulta directa del solicitante lo referente a los puntos 1,2,3,4,5,6 y 9, dado el volumen de información (2500) fojas aproximadamente, que se encuentra bajo resguardo del archivo de la Dirección de Procedimientos de Licitación de Obra Pública de Servicios Urbanos, y se pone a disposición la documentación para su consulta directa, en el</p>	<p>propuestas para poder incorporarla a CompraNet) luego entonces resulta indudable que el sujeto obligado, a fin de dar cumplimiento a la disposición jurídica anterior, debe contar con la información digitalizada, porque así lo dispone dicho ordenamiento jurídico y no debido a mi solicitud de información.</p> <p>Los documentos 1, 2, y 3 de mi solicitud de información corresponden precisamente a las proposiciones que fueron presentadas por los licitantes.</p> <p>B. En el Manual Administrativo de la Secretaría de Obras y Servicios, dado a conocer mediante el "Aviso por el que se da a conocer el Manual Administrativo de la Secretaría de Obras y Servicios, con número de registro MA-24/230715-D-SOBSE-9/010714, validado por la Coordinación General de Modernización Administrativa, mediante Oficio Número OMICGMA/1379/2015, de fecha 23 de julio de 2015", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 10 de agosto de 2015, mismo que puede ser consultado en la dirección electrónica; http://www.ordenjuridico.gob.mx/fichaOrdenamiento.php?idArchivo=105445&ambito=estatal</p> <p>se establece que dicho manual, tiene por Misión; "Definir, establecer y aplicar la</p>
--	---	---

	<p><i>domicilio ubicado en Av. canal de Apatlaco no. 502 Col. Lic. Carlos Zapata Vela C.P. 08040, los días 26 y 27 de octubre del 2016, en un horario de atención de 9:00 a 14:00 horas, con identificación oficial".</i></p> <p><i>A mayor abundamiento adjunto al presente copia de los oficios señalados, con lo que se da por atendida la solicitud formulada por el peticionario, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT). ...” (sic)</i></p>	<p><i>normatividad de obras públicas y servicios urbanos; los proyectos y construcción de las obras públicas, en general, coadyuvando a mejorar la calidad de vida de la población", y en su página 381 del documento digital (161 de 431 del texto) se establece lo siguiente:</i></p> <p><i>"Nombre del procedimiento: Concurso por Invitación a Cuando Menos Tres personas (Federal)."</i></p> <p><i>en sus páginas 382 del formato digital (162 del texto) establece lo siguiente;</i></p> <p><i>8. El área responsable proporcionará la siguiente documentación:</i></p> <p><i>b) Dictamen de excepción a la licitación Pública.</i></p> <p><i>15. Se turnará para su resguardo al área de Recursos Financieros el contrato de obra para 110 soporte de pago con la siguiente documentación:</i></p> <p><i>.....</i> <i>Fianza</i></p> <p><i>El numeral 22 del procedimiento establece que se publicará en Compranet el fallo con base en el dictamen, es decir se cuenta con formato digital (documento 4 y 5 de mi petición)</i></p> <p><i>Es decir, el procedimiento de licitación involucra el documento 6 (numeral 15) y documento 9</i></p>
--	--	--

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

	<p>(numeral 8 inciso b) de mi petición.</p> <p>Así mismo, en sus páginas 389 y 390 del formato digital (169 y 170 del texto) establece lo siguiente;</p> <p>...</p> <p>Como puede observarse, en el numeral 27, que corresponde a la última etapa del procedimiento de licitación, es donde se dispone que, la Subdirección de Concursos y Contratos de Obra Pública de Servicios Urbanos, DIGITALIZA LOS DOCUMENTOS ORIGINALES y los turna al archivo de la Dirección de Procedimientos de Licitación de Obra Pública de Servicios Urbanos para su custodia y resguardo. Luego entonces, resulta indudable que, el sujeto obligado, a fin de dar cumplimiento a la disposición jurídica anterior, debe contar con la información digitalizada, porque así lo dispone dicho ordenamiento jurídico y no debido a mi solicitud de información.</p> <p>En el contexto anterior, resultan aplicables los artículos 17, 213 y 217 de la Ley de la materia., en los cuales se establece lo siguiente:</p> <p>‘Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.</p>
--	--

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracciones XII, XXII, XXIII, XXIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

		<p><i>En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia."</i></p> <p><i>‘Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.</i></p> <p><i>En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.’</i></p> <p><i>‘Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia;</i></p> <p><i>III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y</i></p>
--	--	--

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

		<p><i>IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda"</i></p> <p><i>(el resaltado es propio)</i></p> <p><i>De todo lo anterior, puede presumirse que la información debe existir en formato digital porque ello es competencia, facultad y función del sujeto obligado, ello de acuerdo con los ordenamientos jurídicos aplicables. También es claro que, en caso de que tales competencias, facultades y funciones no se hayan ejercido, el sujeto obligado debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen su inexistencia, hipótesis que, en el caso, no se actualiza, pues el sujeto obligado no expone las razones por las cuales no ejerció dichas facultades, competencias y funciones.</i></p> <p><i>Por otro lado, tampoco precisa, cuales son los motivos por los cuales no puede entregarme la información en la modalidad elegida y, además, no funda ni motiva la necesidad de ofrecerme otra modalidad.</i></p> <p><i>Bajo tales circunstancias, el sujeto obligado viola mi derecho de acceso a la información en el formato elegido.</i></p>
--	--	---

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

	<p>AGRAVIO 2. Los tiempos de entrega de la información;</p> <p><i>En la respuesta que el sujeto obligado da a mí solicitud de información, establece: "la información que consta aproximadamente de 2500 fojas la cual podrá consultar los días 26 y 27 de octubre de 2016, en un horario de 09:00 a 14:00 hrs."</i></p> <p><i>Aún y cuando la Ley de la materia, para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública, establece que no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento; me parece importante mencionar que, la petición de acceso a la información que realicé al sujeto obligado, no es un acto ocioso, sino que es el ejercicio de un derecho fundamental de conocer la forma en que se ejerce el servicio público. En este sentido, el sujeto obligado en su respuesta, manifestó que la información consiste en aproximadamente 2500 fojas y sin embargo, sin motivación ni fundamentación alguna, me otorga solo dos días para consultar la información. Ello, además de ser poco razonable, es contrario a lo establecido por el artículo 215 párrafo segundo de la ley de la materia, el cual establece:</i></p> <p><i>Artículo 215</i></p>
--	---

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

		<p><i>La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días.</i></p> <p><i>No omito observar que, por disposición de Ley, es la Unidad de transparencia del sujeto obligado quien debe darme acceso a la información y no el área generadora de la misma. Ello, porque así lo dispone el artículo 15 antes referido y, porque las áreas generadoras de la información, a menudo desconocen los protocolos a seguir, para otorgar el acceso a la misma.</i></p> <p>PETICIÓN.</p> <p><i>1. Muy respetuosamente solicito a ese Organismo Garante, sea declarada la información solicitada como pública, se ordene al sujeto obligado atienda mi solicitud de información en todos sus aspectos y sea resuelta apegada a derecho. Además, en caso de que no exista alguna información en el formato que requerí, solicito se ordene, sean llevados a cabo los protocolos de Ley para declarar formalmente su inexistencia.</i></p> <p><i>2. En consideración a que el sujeto obligado ha faltado a sus obligaciones de transparencia,</i></p>
--	---	---

	<p><i>solicito a ese Organismo Garante, sean aplicadas las acciones correctivas correspondientes, ello a fin de qué, en un futuro, sea garantizado mi derecho de acceso a la información pública.” (sic)</i></p>
--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Acuse de Recibo de recurso de revisión”, obtenidos del sistema electrónico “INFOMEX”, y la respuesta emitida por el Sujeto Obligado; todos relativos a la solicitud de información con folio 0107000150716.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como, con apoyo en la Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, que se cita a continuación:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe**

estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Ahora bien, el Sujeto Obligado al manifestar lo que a su derecho convino, reiteró la respuesta impugnada señalando que le dio debida atención a la solicitud de información aludida, en los siguientes términos:

“ ...

Por lo que hace a los supuestos agravios, que el C. JUAN VELÁZQUEZ ARCOS, expuso en su escrito de expresión de agravios de fecha 30 de octubre de dos mil dieciséis, presentado el mismo día, mes y año, a través de la vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT): en el cual señala, como motivo de su inconformidad, la respuesta emitida por el Ente Obligado, misma que a decir del recurrente, viola sus derechos de acceso a la información, puesto que no es proporcionada en el formato elegido y los tiempos de consulta son insuficiente: sin que tome en consideración lo expuesto por el Ente Obligado; quien atento a las atribuciones del mismo, oriento al peticionario para que realizará una consulta directa y obtener la información de su interés, señalando que debido al volumen de la misma era imposible proporcionada en medio magnético, asimismo estableció dos días, de 5 horas cada uno, para que el peticionario tuviera el tiempo suficiente y realizara la consulta a la información requerida, sin embargo el solicitante, señala que la forma en que el Ente obligado le proporciono la información, no cumple con lo requerido, sin que esta manifestación sea suficiente, para que se tengan como ciertos los hechos en que se funda la impugnación, los cuales dan origen al presente recurso de revisión.

Cabe precisar, que la solicitud vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de folio 0107000150716 y en la cual se solicita lo siguiente:

[Transcribe la solicitud de nuestra atención]

En aras de cumplimentar las instrucciones dadas por el Titular de esta Dependencia, para transparentar el ejercicio de las actividades que realiza este Ente Obligado, fue atendida



en estricto cumplimiento al ámbito de las atribuciones y competencia de esta Dirección General de Servicios Urbanos, dependiente del Ente Obligado: asimismo a efecto de atender los agravios esgrimidos por la actuante, se señala lo siguiente:

Mediante oficio número GCOMX/SOBSE/DGSU/DIPLOPSUI2016-10-17.009 de fecha 17 de octubre del 2016. el Director de Procedimientos De Licitación de Obra Pública ce Servicios Urbanos. emitió la siguiente respuesta:

[Transcribe la respuesta impugnada por éste medio]

atendiendo a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en razón de lo anterior, es que se considera que el recurrente, al narrar los hechos controvertidos, se limita a señalar de manera subjetiva, una situación en la cual, esta Unidad Administrativa, realizó las manifestaciones y aporó las constancias documentales con las cuales acredito haber realizado una a una las acciones encaminadas a dar una respuesta satisfactoria a la petición de información que le fue formulada; por lo que el interesado, no proporciona mayores elementos de convicción, que desvirtúen lo manifestado por el Ente Obligado, pues de nueva cuenta se reitera que el mismo actuó bajo la premisa de transparentar la información que detenta; por lo que no es dable referir, que no se le proporcione la información en los términos solicitados por él mismo; motivo por el cual, al no verter mayores argumentos, que impliquen una omisión por parte del ente obligado. Pues sólo así, se podrá fijar correctamente la Litis; analizar su procedencia y en caso, de existir alguna contravención a la normatividad vigente, se estaría a lo contemplado en la siguiente Tesis de Jurisprudencia que por analogía se invoca:

ACTO RECLAMADO. CONCEPTO DE. DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 103 FRACCION I CONSTITUCIONAL, Y lo., FRACCION I DE LA LEY REGLAMENTARIA: LOS TRIBUNALES DE LA FEDERACION RESOLVERAN TODA CONTROVERSA QUE SE SUSCITE: POR LEYES O ACTOS DE LA AUTORIDAD QUE VIOLAN LAS GARANTIAS INDIVIDUALES. LA EXPRESION "LEYES O ACTOS DE AUTORIDAD" RECIBE EL NOMBRE DE ACTO RECLAMADO, QUE PUEDE TRADUCIRSE EN UNA DISPOSICION O HECHO AUTORITARIO CONCRETO Y PARTICULAR. ES DECIR, PUEDE ENTENDERSE POR ACTO DE AUTORIDAD, CUALQUIER HECHO VOLUNTARIO E INTENCIONAL, NEGATIVO O POSITIVO IMPUTABLE A UN ORGANO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN UNA DECISION O EN UNA EJECUCION O EN AMBAS CONJUNTAMENTE, QUE PRODUZCAN UNA AFECTACION EN SITUACIONES JURIDICAS O DE HECHO DETERMINADAS, QUE SE IMPONGAN IMPERATIVAMENTE, UNILATERAL O COERCITIVAMENTE. DENTRO DE TALES CARACTERISTICA, DESTACA EL ELEMENTO VOLUNTARIEDAD QUE LO DISTINGUE DE UN ACONTECIMIENTO CUALQUIERA. EL DE INEENCIONALIDAD QUE ESTRIBA EN LA CAUSACION DE UNA AFECTACION ESTO ES QUE TIENDE A LA OBTENCION DE UN FIN

DETERMINADO, ASI COMO LA INDOLE DECISORIA O EJECUTIVA DEL ACTO DOTADO DE IMPERATIVIDAD, UNILATERALIDAD Y COERCITIVIDAD. QUE LE IMPRIMEN NATURALEZA AUTORITARIA Y QUE POR ELLO PUEDE PRODUCIR UNA AFECTACION EN BIENES O DERECHOS DEI PARTICULAR. POR LO TANTO, EL ACTO DE AUTORIDAD RECLAMABLE A TRAVES DEL JUICIO DE GARANTIAS, NECESARIAMENTE DEBE INFERIR UN AGRAVIO O LESION A CUALQUIER DERECHO O BIENES DEL GOBERNADO, PARA QUE LE ASISTA INTERES JURIDICO EN RECLAMARLO.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

AMPARO EN REVISION 480/92, ODILON GONZALEZ BELLO. 30 DE SEPTIEMBRE DE 1992. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO, JOSE MARIO MACHORRO CASTILLO.

SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, OCTAVA EPOCA. TOMO XIV, JULIO DE 1994, PRIMERA PARTE, P. 390.

En virtud de lo anterior, no debe perderse de vista, la intención del legislador al plasmar el espíritu del derecho, al acceso a la información pública de conformidad, con lo establecido en los artículos 1, 3, 114 y 115, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; pues en el caso que nos ocupa, la solicitud ingresada vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), pretende imponer, la respuesta que se le debe emitir al petionario; lo que contravendría, el citado espíritu del derecho al acceso a la información pública conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6° segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo objeto es transparentar el ejercicio, de la función pública que se encuentra en poder de los Entes, al ser considerado un bien de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones de la Ley lo que implica deberán brindar a cualquier persona la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan, excepto aquella que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.

A mayor abundamiento, es menester traer a cuentas, lo establecido en el artículo 6o. de la Constitución Federal, precepto legal que conforme a su contenido busca un equilibrio entre los principios contenidos en este precepto y aquellos que prevé el artículo 16 de nuestra Carta Magna, es por ello que en forma sui géneris se establecen los mecanismos para lograr el propósito de la Ley de la Materia y, a su vez, se garantiza a los particulares el acceso a la información que obra en los archivos de los Entes Obligados a proporcionar la información, siempre y cuando la solicitud guarde concordancia con lo establecido en la Ley que rige la Materia, ya que contravenir dicha disposición legal llevara al ilógico de acceder a todas y cada una de las pretensiones que el solicitante deduzca, de lo que se colige que el legislador pretendió transparentes información que obre en archivos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados u Órganos Político

Administrativo o cualquier ente que se encuentre obligado a proporcionar información y documentación de su actuar...

...

A mayor abundamiento se precisa que la información solicitada fue atendida conforme a las atribuciones y competencia del Ente Obligado; esto en virtud de que tal como lo refiere el área administrativa que detenta la información del interés del ciudadano; le fue proporcionada atendiendo a la forma en que fue planteada la solicitud de información que da origen al presente recurso.

No obstante lo anterior, los agravios propuestos por el recurrente con los que pretende desvirtuar y/o acreditar alguna omisión por parte del Ente Público obligado a proporcionar respuesta a su solicitud, es de establecerse que no existe omisión algún en proporcionar la información correspondiente a la petición planteada bajo el folio número 0107000150616 motivo por el cual introduce cuestiones novedosas que no pueden considerarse agravios respecto de la emisión de la respuesta por parte c Ente Obligado, ya que se considera que el atenderlos implicaría abrir una nueva instancia que brindaría al recurrente oportunidad adicional para hacer valer argumentos diversos y adicionales a su solicitud, ya que no deben de tenerse dichos argumentos como agravios, ya que no tienden a combatir alguna acción y/u omisión del Ente Obligado, motivo por el cual debemos constreñirnos al principio de congruencia, debiéndose ajustar a lo planteado por la recurrente en su solicitud información pública...

...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, no se actualiza hipótesis alguna contenida en el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que debe considerarse y así se estima que el Ente Obligado, acato el contenido de dicha Ley, al haber emitido la respuesta conforme a lo planteado en la solicitud del recurrente, quedando plenamente acreditado que el Ente Público, no ha sido omiso en su actuar frente al gobernado, lo que se advierte del contenido de la respuesta brindada por lo que a todas luces se hizo de conocimiento del peticionario al emitir la respuesta que por esta vía recurre.

Por virtud de todo lo antes expuesto, se solicita se confirme la respuesta emitida por el Ente Obligado y se sobresea el presente recurso de revisión, analizando y atendiendo a la naturaleza del concepto básico de información pública.

...” (sic)

Expuestas en estos términos las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida en atención a la solicitud de información, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó o no el derecho de

acceso a la información pública del ahora recurrente, en razón de los agravios formulados.

Por lo anterior, es importante señalar que el recurrente manifestó su inconformidad con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, en los términos siguientes:

Primero. La puesta a disposición de la información en una modalidad de entrega o formato distinto al solicitado.

Segundo. Los tiempos de entrega de la información, ya que sin motivación ni fundamentación alguna, el Sujeto recurrido le otorgó sólo dos días para consultar la información, lo cual era poco razonable y en contra del artículo 215 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anterior, es importante destacar, que mediante la solicitud de información, el particular requirió:

“Requiero la información que relaciono más adelante EN FORMATO DIGITAL correspondiente a la licitación POR INVITACION RESTRINGIDA No. LO-909005994-E21-2016 relativa a ‘MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA GENERAL EN LA ESTACION DE TRANSFERENCIA CUAUHTEMOC’

ASPECTO 1. PROPOSICIÓN COMPLETA DEL LICITANTE MAQUINADOS ASOCIADOS RODRIGUEZ S.A. DE C.V.

ASPECTO 2. PROPOSICIÓN COMPLETA DEL LICITANTE LEVIRA CONSTRUCCIONES Y SUPERVISORES S.A. DE C.V.

ASPECTO 3. PROPOSICIÓN COMPLETA DEL LICITANTE VACS CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A. DE C.V.

ASPECTO 4 DICTAMEN REALIZADO QUE SIRVIÓ DE BASE PARA EMITIR EL FALLO DEL CONCURSO

ASPECTO 5 FALLO DEL CONCURSO

ASPECTO 6 FIANZA DE CUMPLIMIENTO ENTREGADA POR EL CONTRATISTA DE LOS TRABAJOS.

ASPECTO 7 NOTAS DE BITÁCORA DE LA OBRA OBJETO DE LA LICITACIÓN REGISTRADAS A LA FECHA DE QUE LA INFORMACIÓN ME SEA PROPORCIONADA.

ASPECTO 8 NOTAS DE BITÁCORA REGISTRADAS A LA FECHA DE QUE LA INFORMACIÓN ME SEA PROPORCIONADA DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN EXTERNA DERIVADO DE LA LICITACIÓN DE REFERENCIA.

**ASPECTO 9 ESCRITO FIRMADO POR EL TITULAR DEL ÁREA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DONDE SE JUSTIFICAN LAS RAZONES EN LAS QUE SE SUSTENTÓ EL EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE REALIZAR LA CONTRATACIÓN MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN RESTRINGIDA.
...” (sic)**

Al respecto, el Sujeto Obligado respondió de la manera siguiente:

- *“En lo que respecta a los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 9 de la solicitud, con fundamento en el artículo 207 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en virtud del volumen de la información que consta aproximadamente de 2500 fojas aproximadamente, lo cual implicaría un procesamiento de la información y distraería de las actividades a esa unidad administrativa, se comunica que la información requerida se pone a su disposición para consulta directa en las oficinas que ocupa la Dirección de Procedimientos de Licitación de Obra Pública de Servicios Urbanos de la Dirección General de Servicios Urbanos, sito en Avenida Apatlaco No. 502, Colonia Lic. Carlos Zapata Vela, C.P. 08040, Del. Iztacalco, la cual podrá consultar los días 26 y 27 de octubre de 2016, en un horario de 09:00 a 14:00 hrs., debiendo presentar una identificación oficial vigente para tener acceso al archivo de esa Dirección”. (sic)*
- *“Respecto al punto número 7 se anexó bitácora electrónica correspondiente a los trabajos realizados en las estaciones de Transferencia Cuauhtémoc”.*
- *“Respecto al punto número 8 no se cuenta con supervisión externa en el contrato”. (sic)*

De lo anterior, se desprende que los agravios tratan esencialmente de controvertir la respuesta impugnada por el cambio de modalidad en la entrega de la información respecto de los requerimientos **1, 2, 3, 4, 5, 6 y 9** y el tiempo otorgado por el Sujeto Obligado al particular para la consulta directa de dicha información. Sin embargo, no expresó inconformidad alguna en contra de la atención brindada a los requerimientos **7 y 8** por lo cual, se determina que se encuentra satisfecho con la respuesta emitida a éstos cuestionamientos, razón por la cual quedan fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior, la Jurisprudencia y Tesis aislada emitidas por el Poder Judicial de la Federación, que se citan a continuación:

Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995*

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión [321/95](#). Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.



No. Registro: 219,095

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, Junio de 1992

Tesis:

Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: **cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto.** En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: **a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda.** Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.

Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.



Oficial del Distrito Federal, el diez de agosto de dos mil quince, de cual se desprende lo siguiente:

MANUAL ADMINISTRATIVO SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

CONTENIDO

I. MARCO JURÍDICO DE ACTUACIÓN

II. ATRIBUCIONES

III. MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVOS INSTITUCIONALES

IV. ORGANIGRAMA DE LA ESTRUCTURA BÁSICA

V. ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS

...

• *Dirección General de Servicios Urbanos*

Organigrama específico

Misión, Objetivos y Funciones de los puestos

Procedimientos

...

Nombre del procedimiento: Concurso por invitación restringida a cuando menos tres concursantes (local)

Objetivo General: Elaborar concurso por invitación restringida a cuando menos tres participantes, como una de las excepciones a la licitación pública cuando este procedimientos no sea idóneo, para la adjudicación de obra pública.

Normas y Criterios de Operación:

1. En cumplimiento del artículo 58, fracción XIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal determina para la Dirección de Procedimientos de Licitación de Obra Pública de Servicios Urbanos el llevar a cabo las licitaciones y suscribir los contratos que sean necesarios en materia de obras públicas.

2. El proceso de concurso por invitación restringida a cuando menos tres concursantes deberá fundamentarse según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez, de manera que aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para ejecutar y desarrollar los trabajos con recursos públicos...

...

Descripción Narrativa:

		<i>Subdirección Jurídica de Servicios Urbanos. Se aclaran dudas por escrito y elabora acta correspondiente y publica en Compra NET Y CITARA A JUNTA DE ACLARACIÓN EL 3er día.</i>	
<i>Subdirección de Concursos y Contratos de Obra Pública de Servicios</i>	<i>... 26</i>	<i>Turna copia del contrato y anexos al área responsable</i>	<i>3 horas</i>
	<i>27</i>	<i>Digitaliza los documentos originales y turna al archivo de la Dirección de Procedimientos de Licitación y Obra Pública de Servicios Urbanos para su custodia y resguardo.</i> <i>FIN DEL PROCEDIMIENTO</i>	<i>1 día</i>

...

De acuerdo a la normatividad transcrita, al finalizar el procedimiento del “Concurso de invitación restringida a cuando menos tres concursantes (local)”, le **corresponde a la Subdirección de Concursos y Contratos de Obra Pública de Servicios, digitalizar los documentos originales y turnarlos al archivo de la Dirección de Procedimientos de Licitación y Obra Pública de Servicios Urbanos para su custodia y resguardo.**

De ese modo, este Órgano Colegiado determina que el Sujeto Obligado debe proporcionar la información del interés del particular en el medio que lo solicitó, esto es, de manera electrónica.

Más aún, si se considera que de la lectura a los requerimientos del particular, concretamente a los puntos **4 y 5**, correspondientes al **dictamen** realizado que sirvió de



base para emitir el fallo del concurso y **el fallo** del concurso respectivamente, **es información pública de oficio**, tal y como lo señala la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los preceptos que se transcriben a continuación:

Artículo 121. *Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

...

XXX. *La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:*

a) *De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:*

1. *La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
2. *Los nombres de los participantes o invitados;*
3. *El nombre del ganador y las razones que lo justifican;*
4. *El Área solicitante y la responsable de su ejecución;*
5. *Las convocatorias e invitaciones emitidas;*
6. **Los dictámenes y fallo de adjudicación;**
7. *El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos;*
8. *Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
9. *La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;*
10. *Origen de los recursos especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;*
11. *Los convenios modificatorios*
12. *s que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;*
13. *Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;*
14. *El convenio de terminación, y*
15. *El finiquito;*



Ahora bien, por lo que respecta al resto de los requerimientos **1, 2, 3, 6** y **9**, de las diligencias para mejor proveer, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como, con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia cuyo rubro versa **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, transcrita al inicio del presente Considerando y que fueron solicitadas por éste Instituto, se desprende lo siguiente:

- 1.-PROPOSICIÓN COMPLETA DEL LICITANTE MAQUINADOS ASOCIADOS RODRIGUEZ S.A. DE C.V.
ASPECTO.
Propuesta Técnica – 1080 fojas / Propuesta Económica – 463 fojas
- 2.-PROPOSICIÓN COMPLETA DEL LICITANTE LEVIRA CONSTRUCCIONES Y SUPERVISIONES S.A.
DE C.V.
Propuesta Técnica – 681 fojas / Propuesta Económica – 334 fojas
- 3.-PROPOSICIÓN COMPLETA DEL LICITANTE VACS CONSTRUCCIONES YSERVICIOS S.A. DE C.V.
ASPECTO
Propuesta Técnica – 575 fojas / Propuesta Económica – 370 fojas
4. DICTAMEN REALIZADO QUE SIRVIÓ DE BASE PARA EMITIR EL FALLO DEL CONCURSO.
Dictamen Técnico-Económico – 04 FOJAS
5. FALLO DEL CONCURSO.
Acta de la Junta Pública de Fallo – 06 fojas
6. FIANZA DE CUMPLIMIENTO ENTREGADA POR EL CONTRATISTA DE LOS TRABAJOS.
Fianza de cumplimiento – 06 fojas
7. NOTAS DE BITÁCORA DE LA OBRA OBJETO DE LA LICITACIÓN REGISTRADAS A LA FECHA DE QUE LA INFORMACIÓN ME SEA PROPORCIONADA.
La documentación la detenta el área operativa (Dirección de Transferencia y Disposición Final de la Dirección General de Servicios Urbanos)
8. NOTAS DE BITÁCORA REGISTRADAS A LA FECHA DE QUE DE QUE LA INFORMACIÓN ME SEA PROPORCIONADA DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN EXTERNA DERIVADO DE LA LICITACIÓN DE REFERENCIA.

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXI, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

- En relación a los requerimientos **4**, se observa que lo requerido consta de cuatro fojas y el punto **5** se contiene en seis fojas; sin embargo, como se señaló en párrafos anteriores, la misma es considerada información pública de oficio, y en consecuencia debió haber sido proporcionada al particular en formato digital.
- Por lo que respecta al cuestionamiento **1**, se observa que éste se contiene en mil quinientas cuarenta y tres fojas; el cuestionamiento **2** le corresponden un mil quince fojas; y el punto **3** de novecientas cuarenta y cinco.
- **En lo referente al requerimiento 6, se observa que se contiene en seis fojas**, por lo cual, aún y cuando no se encuentra a la literalidad, contemplado en el artículo 121 de la ley de la materia, lo cierto es, que en relación a éste, **el Sujeto Obligado pudo hacer entrega de dicha información en el medio solicitado por el recurrente, puesto que su volumen en nada implicaba procesamiento de información o distracciones del Área Administrativa que la detenta**, toda vez que el mismo constaba en seis fojas, por ello en apego al principio de máxima publicidad pudo haberlo proporcionado como fue solicitado, cuestión que en el presente asunto no aconteció.
- Por último, no hizo mención respecto al requerimiento **9**.

De ese modo, si bien se desprende que únicamente los **requerimientos 1, 2, y 3**, constan de un volumen considerable, lo cierto es que de conformidad con lo establecido en el Manual Administrativo de la Secretaría de Obras y Servicios toda vez que **le corresponde a la Subdirección de Concursos y Contratos de Obra Pública de Servicios, digitalizar los documentos originales y turnarlos al archivo de la Dirección de Procedimientos de Licitación y Obra Pública de Servicios Urbanos para su custodia y resguardo**; por lo anterior, se concluye que de ninguna manera la entrega de la información del interés del particular implica el procesamiento de la misma **ni distraería de las actividades al Área Administrativa competente**, toda vez que dicha información ya se encuentra digitalizada y en consecuencia, resulta procedente su entrega en el medio solicitado por el ahora recurrente.

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6. fracciones XII, XXII, XXIII, XXIV, XXV, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

En ese sentido, se concluye que la respuesta del Sujeto Obligado no estuvo debidamente fundada y motivada, toda vez que como se desprende del estudio realizado, **pudo haber sido entregado en el medio solicitado por el particular, contraviniendo** lo establecido en la fracción VIII, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que prevé lo siguiente:

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal referido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión de dicho acto, debiendo existir congruencia entre los motivos referidos y las normas aplicadas, **situación que en el presente asunto no aconteció.**

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual indica:

*No. Registro: 203,143
Jurisprudencia*



Materia(s): Común

Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
III, Marzo de 1996*

Tesis: VI.2o. J/43

Página: 769

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. *La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez. Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón. Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez. Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina. Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz*

Por lo anterior, el **primer agravio es parcialmente fundado**, toda vez que si bien, el Sujeto Obligado puso en consulta directa del particular la información de su interés, lo cierto es que el cambio de modalidad en la entrega de la información no se encontró debidamente fundado y motivado, puesto que la misma pudo haber sido entregada en el medio elegido.

Ahora bien, considerando que la información del interés del particular consta en más de 2, 500 (dos mil quinientas) fojas digitalizadas, lo cual pudiera exceder la capacidad del sistema electrónico “INFOMEX” para enviar la información, se considera importante citar lo establecido en los artículos 207 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición Cuentas de la Ciudad de México, los cuales indican:

Artículo 207. *De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción **sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido.***

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

...

Artículo 213. *El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. **Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.***

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

...

De normatividad transcrita, se desprende lo siguiente:

- Como excepción, **cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el Sujeto Obligado, en aquellos casos en que la información solicitada sobrepase las capacidades técnicas para cumplir con lo requerido, se podrán poner a disposición del particular la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido. Para ese caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del Sujeto Obligado o que, en su caso, aporte el particular.**
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el particular. **Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.**

En ese sentido, resulta procedente ordenar al Sujeto Obligado que ponga a disposición del particular en medio electrónico, toda la información requerida, y en caso de que exceda el volumen permitido en el sistema electrónico “INFOMEX”, deberá fundar y motivar el cambio de modalidad, poniendo a disposición del ahora recurrente la información en disco compacto, previo pago de derechos. Asimismo, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, deberá poner en consulta directa la información del interés del particular.

Por otro lado, por lo que respecta al **segundo agravio, mediante el cual, el recurrente se inconformó por lo siguiente:**

Segundo. Los tiempos de entrega de la información, ya que sin motivación ni fundamentación alguna, otorgó solo dos días para consultar la información, lo cual es poco razonable y en contra del artículo 215 de la ley de la materia.

Al respecto, es posible observar que el recurrente en el **segundo agravio**, indicó la posible inobservancia por parte del Sujeto Obligado al artículo 215 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que se transcribe a continuación para mayor entendimiento:

Artículo 215. *En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que el solicitante acredite, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.*

La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días.



Transcurrido el plazo operará la caducidad del trámite, por lo que los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y la notificación del acuerdo correspondiente se efectuará por listas fijadas en los estrados de la Unidad de Transparencia que corresponda. Una vez ocurrido lo anterior, procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

Del precepto legal transcrito, se desprende de forma clara, al fijar el supuesto de su aplicación, al señalar que en caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo **que no excederá de cinco días para poner a disposición del particular la documentación requerida, a partir de la fecha en que aquél acredite haber cubierto el pago de los derechos correspondientes**, misma que tendrá disponible, **durante un plazo mínimo de sesenta días**, contados a partir de que el particular haya realizado, en su caso, el pago respectivo.

Dicho supuesto, no se actualiza en la hipótesis del presente asunto, puesto que la información fue puesta a disposición del particular en consulta directa, sin que ello generara un costo para éste último, por ello la manifestación del recurrente al invocar tal precepto, con el objeto de validar el periodo para la consulta de la misma de sesenta días no puede considerarse como fundada, ya que es de reiterarse, la hipótesis establecida en dicho precepto no es aplicable.

Ahora bien, de la lectura dada a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se desprende, como ya se ha expuesto a lo largo de la presente resolución, que señaló que la información requerida por el particular constaba de un total de **2500 (dos mil quinientas) fojas aproximadamente**, misma que puso a disposición del particular para su consulta directa en las oficinas que ocupa la Dirección de Procedimientos de Licitación de Obra Pública de Servicios Urbanos de la Dirección General de Servicios



Urbanos, sito en Avenida Apatlaco número 502 (quinientos dos), Colonia Licenciado Carlos Zapata Vela, Código Postal 08040 (cero ocho mil cuarenta), Delegación Iztacalco, la cual podría consultar los días veintiséis y veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, en un horario de nueve a catorce horas, debiendo presentar una identificación oficial vigente para tener acceso al archivo de esa Dirección.

Por lo anterior, y considerando el volumen aproximado de la información a consultar, es claro que el horario establecido para la celebración de dicha consulta es insuficiente, por lo que deberá de ampliar los días y horario de consulta de la información de interés del ahora recurrente, a efecto de no limitar su derecho de acceso a la información, pues si bien preserva el mismo al otorgarle consulta directa, sí lo limita al otorgar un corto periodo de consulta, máxime que el volumen que representa es considerable, en consecuencia, el **segundo agravio**, es **parcialmente fundado**.

Ahora bien, en el caso de que la información del interés del particular pudiera contener datos personales, el Sujeto recurrido deberá proporcionar versión pública del mismo, atendiendo a lo previsto en los artículos 169, 180 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen lo siguiente:

Artículo 169. *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

...

Artículo 180. *Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.*

...

Artículo 216. *En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:*

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;*
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y*
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.*

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley

...

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Secretaría de Obras y Servicios y se le ordena que emita una nueva en la que:

- Proporcione al particular, en el medio que solicitó, esto es medio electrónico, la información relativa a los requerimientos **1, 2, 3, 4, 5, 6 y 9**. En el caso de que dicha información exceda el volumen permitido en el sistema electrónico



“INFOMEX”, deberá fundar y motivar el cambio de modalidad, poniendo a disposición del ahora recurrente la información en disco compacto, previo pago de derechos.

Asimismo, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, deberá poner en consulta directa la información del interés del particular, proporcionando fechas y horarios suficientes para la misma, indicando de manera clara los datos de contacto correspondientes.

- En el caso de que los documentos requeridos contengan información considerada como confidencial, clasifique la misma de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, proporcionando versión pública de la misma.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente, a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Secretaría Obras y Servicios hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

RESUELVE



PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta de la Secretaría de Obras y Servicios, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del diverso 259 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de enero de dos mil diecisiete, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

DAVID MONDRAGÓN CENTENO

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ



COMISIONADO CIUDADANO

COMISIONADA CIUDADANA

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**

info df

**Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal**

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".